



---

CONFERENCIA DE LAS PARTES  
Cuarto período de sesiones  
Buenos Aires, 2 a 13 de noviembre de 1998  
Subtema ii) del tema 4 a) del programa

EXAMEN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS Y DE OTRAS  
DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN

EXAMEN DE LA INFORMACIÓN COMUNICADA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 12

Comunicaciones nacionales iniciales de Partes  
no incluidas en el anexo I de la Convención

El Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE), en su noveno período de sesiones decidió remitir al Pleno de la Conferencia de las Partes, para que lo siguiera examinando, el siguiente proyecto de decisión preparado por el Presidente del OSE:

Examen de las comunicaciones nacionales iniciales de Partes  
no incluidas en el anexo I de la Convención

[La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y en particular [el párrafo 1 del artículo 4,] el párrafo 2 a) del artículo 10 y los párrafos 1, [4], [5], 6 y 7 del artículo 12,

Recordando asimismo sus decisiones sobre las primeras comunicaciones de Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, y en particular las decisiones 10/CP.2 y 11/CP.2,

Tomando nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 12 de la Convención, cada una de las Partes que no figuren en la lista del anexo I presentará su comunicación inicial dentro del plazo de tres años contados desde que entre en vigor la Convención respecto de esa Parte o que se disponga de recursos financieros de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4, y que las Partes que pertenezcan al grupo de los países menos adelantados podrán presentar la comunicación inicial a su discreción,

Tomando nota asimismo del calendario diferente para la presentación de las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I,

Habiendo considerado que, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 12, a partir de su primer período de sesiones, la Conferencia de las Partes tomaría disposiciones para facilitar asistencia técnica y financiera a las Partes que son países en desarrollo, a petición de ellas, a efectos de recopilar y presentar información con arreglo a ese artículo, así como de determinar las necesidades técnicas y financieras asociadas con los proyectos propuestos y las medidas de respuesta en virtud del artículo 4, y, habiendo considerado asimismo el párrafo 4 del artículo 12,

1. Decide:

a) Examinar la información transmitida por las Partes no incluidas en el anexo I al evaluar en su conjunto los efectos agregados de las medidas adoptadas por las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 10;

b) Que el examen de las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I ha de ser facilitador, conciliador, amplio y transparente;

c) Que, de acuerdo con la decisión 10/CP.2, la Conferencia de las Partes tenga en cuenta, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4, así como con lo dispuesto en el artículo 3 y en los párrafos 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 del artículo 4, las prioridades nacionales y regionales de desarrollo, los objetivos y las circunstancias de las Partes no incluidas en el anexo I al considerar las cuestiones relacionadas con sus comunicaciones iniciales; y

d) Garantizar que los problemas y preocupaciones planteados por las Partes no incluidas en el anexo I en sus comunicaciones iniciales se señalen a la atención del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y, por conducto de éste, a sus organismos colaboradores en la ejecución, según proceda, al efectuar el examen general de los proyectos de actividades de apoyo;

2. Pide al Órgano Subsidiario de Ejecución y al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que examinen las cuestiones planteadas en el primer informe de recopilación y síntesis de las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I, en su 11º período de sesiones, al abordar los temas correspondientes de sus programas;

3. Pide al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 11º período de sesiones, examine la información comunicada por las Partes no incluidas en el anexo I al evaluar el conjunto de los efectos agregados de las medidas adoptadas por las Partes;

4. Pide al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que prepare evaluaciones científicas del conjunto de los efectos agregados de las medidas adoptadas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 9;

5. Decide seguir abordando el examen de las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I en su quinto período de sesiones;

6. [Pide a la secretaría que:

a) Siga facilitando asistencia a las Partes que son países en desarrollo, previa solicitud, en la recopilación y presentación de la información requerida, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 2 del artículo 8;

b) Recopile y sintetice la información proporcionada en las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I, como se indica en la decisión 10/CP.2, y, al hacerlo, informe sobre los problemas con que se ha tropezado en la aplicación de las directrices para la preparación de las comunicaciones iniciales por las Partes no incluidas en el anexo I, así como sobre otras cuestiones

comunicadas por las Partes no incluidas en el anexo I, con el fin, entre otros, de seguir mejorando la comparabilidad y la claridad de la información presentada en las comunicaciones;

c) Prepare el primer informe de recopilación y síntesis de las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I sobre la base de las comunicaciones recibidas de las Partes para el 1º de junio de 1999 y distribuya el informe a los órganos subsidiarios en el 11º período de sesiones de éstos y a la Conferencia de las Partes en su quinto período de sesiones;

d) Recopile y distribuya a las Partes una lista de los proyectos presentados por las Partes no incluidas en el anexo I de conformidad con el párrafo 4 del artículo 12;

e) Recopile y distribuya al Órgano Subsidiario de Ejecución un informe que contenga las opiniones y preocupaciones de las Partes no incluidas en el anexo I, y garantice que esas opiniones se tengan en cuenta en el examen de las actividades de apoyo en relación con el cambio climático que efectúe el FMAM;]

7. Pide a las Partes que presenten a la secretaría, a más tardar el 31 de marzo de 1999, sus opiniones sobre el examen de las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I, así como las fechas de presentación de las segundas comunicaciones nacionales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 12, para que el Órgano Subsidiario de Ejecución las examine en el décimo período de sesiones.]

-----